

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR Nº

De: Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A: Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°441/24.11.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: A contar del 26.11.2015.

				,	
Vigencia desde el jueves: 26/11/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,4669	6,4669	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,5624	6,5624	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0778	1,5778	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Veronica Carvajal Cos JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 26.11.2015 al 02.12.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll

c. Aduahias Airica/Punta Afenias 60 Subdirección Informática Camara Aduahera de Chile A.G. Anagena

66540

Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 545 y N° 546, del 23 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y $\ 8^\circ$ de su Reglamento, dicto el siguiente

1º Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,4669	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,5624	
Petróleo Dieset (en UTM/m²)	0,0778	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,000,0	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,000,0	

2º Aplícanse a contar del día 26 de noviembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3º Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3º de la Ley 20.765 y. lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que <mark>comienza el día jueves 26 de noviembre de 2015,</mark> minanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores: determinar

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante 6,4669	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,4669		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,000	0,5624	6,5624	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0778	1,5778	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m²)	1,4000	0,000,0	1,4000	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300	

4º Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda. Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(ldD0 969457) MODIFICA RESOLUCIÓN N° 272/1417 EXENTA, DE 2015, QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 272/1445 exenta, - Santiago, 6 de octubre de 2015.

La resolución exenta N° 272/1417, de 2015, que Designa el Comité de Selección para Concurso de Promoción para los años 2015-2016; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; el DS N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

1.- Que mediante resolución exenta N° 272/1417, de 2015, se designó entre otros funcionarios a don Cristóbal Osorio Vargas, en su calidad de Director Jurídico, como integrante del Comité de Selección para Concursos de Promoción periodo 2015-2016.

2.- Que la persona antes indicada presentó su renuncia al cargo de Director Jurídico.

1°.- Modificase, a contar de esta fecha, la resolución exenta N° 272/1417, de 2015, que designó el Comité de Selección para Concursos de Promoción para los años 2015-2016, en el siguiente sentido:

D. Cristóbal Osorio Vargas, Director Jurídico

Debe decir:
D. Josefina Escobar Martínez, Directora Jurídica

Anótese, comuníquese y publíquese.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 969698)
FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y
DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS
MANQUEHUE S.A.

Núm. 139.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

- El DFL N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88"; La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en

- adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS); El decreto supremo Nº453 de 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

.\$200.- (IVA incluido) .\$400.- (IVA incluido) Ejemplar del dia... Núm. 41.316.-Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Subsecretaria General de Gobierno

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Decreto número 139, de 2015.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Manquehue S.A.

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 3.071

Extracto de resolución número 3.109 exenta, de 2015, que asigna cuota para imprevistos en cuota artesanal de la pesquería de Sardina común en la IX Región P.15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto número 89, de 2015.- Nombra MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo de Calificación Cinematográfica

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Nacional

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaria Regional Ministerial XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena

MINISTERIO DE ENERGÍA

Edición de 24 páginas Santiago, Miércoles 25 de Noviembre de 2015

Decreto número 631 exento, de 2015,-Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo.... P.21

Decreto número 632 exento, de 2015.

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica..

> MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Decreto alcaldício número 2.502

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IdDO 970708)

LEY NÚM. 20.879

SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto Provecto de lev:

"Artículo único.- Introdúcense en la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:

"Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien e traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el

Director: Sitio Web: Mesa Central: Dirección:

Carlos Orellana Céspedes

www.diarioficial.cl +56 2 24863600 Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: Consultas E-mail: Atención a Regiones:

+56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl



transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren el las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

articuto 150 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Las municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.".

Artículo transitorio.- Las municipalidades tendrán el plazo de un año, contado Articulo transitorio.- Las municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009.

La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el № 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de noviembre de 2015.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Javiera Blanco Suárez, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandra Provoste Preisler, Subsecretaria de Transportes (S).

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, correspondiente al boletín N° 7908-15

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado de la República envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto de los incisos cuarto y quinto del artículo 192 bis del proyecto de ley y, por sentencia de 3 de noviembre de 2015, en el proceso Rol Nº 2.899-15-CPR.

Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 192 bis, incisos primero, cuarto y quinto, 192 ter, 192 quáter y transitorio del proyecto de ley remitido;

El carácter no orgánico constitucional de los artículos 192 bis, incisos primero, cuarto y quinto, 192 ter, 192 quáter y transitorio del proyecto, por haberse producido empate de votos, fue decidido con el voto dirimente del Presidente del Tribunal Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 8° de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Santiago, 3 de noviembre de 2015.- Rodrigo Pica Flores, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 441 exento.- Santiago, 24 de noviembre de 2015.

Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la Renública de Chile: en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del